

Administración Local

Ayuntamientos

PRIORO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 1 de diciembre de 2016, aprobatorio de la [Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos](#), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y DE ESPACIOS PÚBLICOS

Preámbulo

La ley básica del Estado Español, la Constitución Española, indica en su artículo 45.1. "Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo", una manera de conservarlo es empezar con su limpieza de ahí la necesidad de regular la limpieza viaria y de espacios públicos.

Es competencia del Ayuntamiento la limpieza viaria y su regulación de acuerdo con los artículos 25.2 y 26.1.a. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se indica que todos los municipios, independientemente de su población, deberán prestar servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, correspondiéndole también el ejercicio de competencias en materia de protección del medio, cuidado de parques y jardines y protección de la salubridad pública.

Asimismo y en virtud de las competencias reguladas en la Ley 7/85 y el Texto Refundido de Régimen Local, la gestión del servicio público de limpieza podrá llevarse a efecto de modo directo o mediante las vías reguladas en la normativa de contratación pública.

Y por todo ello se procede a dictar la siguiente Ordenanza Municipal:

Título I. Normas generales (Disposiciones generales, Reglas Generales).

Artículo 1º. Objeto.

Regular la limpieza viaria y de espacios públicos, así como de espacios privados bajo determinadas circunstancias, y la recogida de los residuos sólidos urbanos. También será objeto de su regulación el mantenimiento de los indicados lugares en adecuadas condiciones de ornato, higiene y salubridad, sin perjuicio asimismo de la regulación correspondiente en materia de protección ambiental.

Artículo 2º. Ámbito de afección.

La totalidad del municipio de Prioro. Esta norma afecta a todos los vecinos de Prioro, así como a sus visitantes.

Artículo 3º. Normativa legal.

Esta Ordenanza se dicta en desarrollo de las Leyes estatales 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y 11/1.997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Artículo 25 LRRL y demás normativa concordante en la materia.

Artículo 4º. Ámbito de regulación.

Lo entendido por residuo urbano y municipal en la Ley 10/1998 de Residuos. Definido en esta ordenanza en el artículo 5.d), sin perjuicio asimismo de las demás situaciones relativas a la generación de vertidos u otras conductas que puedan afectar al ornato, higiene o salubridad públicas o a la protección del medio.

Artículo 5º. Definiciones.

A efectos de la presente ley se entenderá por:

- Vía o espacio público: Cualquier espacio sometido al dominio público municipal, en virtud de cualquier título, empleado como zona de tránsito o estancia o de carácter ornamental o recreativo, tales como: calles, plazas, avenidas, parques, caminos, edificios, etc.
- Espacios privados: Todo lo que no se halle sometido al dominio público municipal, es decir las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y similares, de cuya limpieza serán responsables sus propietarios, sin perjuicio de las especialidades que se señalen.

- Residuo: cualquier sustancia u objeto el cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse

- Residuo urbano: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes, sin perjuicio de las especialidades y de los tratamientos específicos que les correspondan.

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- Muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Los conceptos:

Residuo Peligroso.

Prevención.

Productor (de residuos)

Gestor (de residuos)

Gestión (de residuos)

Reutilización

Reciclado

Valorización

Eliminación (de residuos)

Recogida

Recogida Selectiva

Almacenamiento

Estación de Transferencia

Vertedero

Suelo contaminado

Se definen de acuerdo con al artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Título II. Limpieza via pública y espacios públicos.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 6º. Lugar de depósito de residuos.

Para depositar los residuos se utilizaran los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento

. Ello sin perjuicio de lo que la normativa urbanística impusiera para los lugares o instalaciones destinados al depósito temporal, recogida o tratamiento preliminar de residuos.

Artículo 7º. Envoltorios y recipientes para residuos.

Como norma general, los residuos se depositarán en bolsas cerradas u otros recipientes idóneos y dentro de los correspondientes contenedores, sin perjuicio de lo que impongan las características específicas de ciertos residuos por razón de su volumen, forma, peligrosidad o cualesquiera otras circunstancias legales o fácticas que exijan o aconsejen otro tipo de receptáculo.

Artículo 8º. Ubicación selectiva.

En la medida de lo posible se intentara realizar una deposición selectiva.

Artículo 9º. Medidas para la deposición selectiva.

Se procurará por el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, para facilitar la deposición selectiva:

- Instalar contenedores para diferentes tipos de residuos conforme disponga la normativa vigente en cada momento, en cantidad y ubicaciones adecuadas.

No obstante, la recogida de residuos de características especiales y que por tanto escapen a la definición legal de "residuo urbano", no será obligación del Ayuntamiento y en estos casos regirán las normas específicas para tales residuos, siendo obligación de sus productores ponerlos a disposición, a su costa, de gestores autorizados para su eliminación o valorización.

Artículo 10º. Residuos especiales.

El Ayuntamiento facilitará un servicio con la periodicidad que se determine para aquellos residuos que por sus características o naturaleza no entren en los contenedores, no resulten adecuados.

Artículo 11º. Recogida de contenedores.

En la medida de lo posible se facilitará, por parte de los ciudadanos al Ayuntamiento o empresa subcontratada, la recogida de los contenedores.

Artículo 12º. Prohibiciones generales.

Como criterios generales y sin perjuicio de las sanciones derivadas de esta Ordenanza o de otras normativas aplicables se prohíbe:

- Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, procediéndose a su inmediata retirada, incluso en el caso de que el estacionamiento se realice fuera del horario de recogida.
- Mover los contenedores de su lugar, desplazándoles hacia la calzada u otro lugar no habitual. Cambiar la ubicación original de los contenedores, salvo autorización del Ayuntamiento.
- Dañar los contenedores.
- Depositar un residuo que no sea el indicado para ese contenedor, como por ejemplo los residuos de poda y siega, los escombros, brasas y cenizas en los contenedores de basura, o cualquier sustancia que pueda ser peligrosa por su carácter tóxico, corrosivo, irritante, etc.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso. No obstante, esta Ordenanza no será de aplicación para el ejercicio de estas actividades cuando su incidencia se produzca hacia zonas privadas. Sin embargo el Ayuntamiento sí podrá intervenir incluso en estos casos cuando de la reiteración o envergadura de tales actividades desprendan un riesgo para la salubridad pública o un perjuicio evidente al ornato público.
- Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles, botellas, cartones, restos de bebida, bolsas de plástico o cualquier otro desperdicio similar.
- Manipular las papeleras o moverlas por personal no autorizado, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, hoyos de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etc.
- Abandonar animales muertos.
- Ensuciar las aceras, calzadas, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo, sin perjuicio de la sanción correspondiente, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia, tránsito y circulación de animales.
- Arrojar despojos de aves o animales.
- Abandonar vehículos.
- Arrojar cualquier tipo de residuo desde un vehículo. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- Arrojar a la vía pública o a los contenedores cualquier tipo de objeto encendido.
- Manipular basura en la vía pública.
- Verter a la red de alcantarillado grasas, aceites, ácidos, combustibles o cualquier otro vertido de carácter tóxico, peligroso, irritante o similar. Asimismo se prohíbe verter materiales u objetos que pudieran provocar atascos, con especial mención a la acción del lavado de yesos, cementos u hormigones que pudieran fraguar posteriormente.
- Cualesquiera otros similares, que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.
- Difundir propaganda política o comercial, no autorizada, mediante papeletas, pinturas en fachada, muros, contenedores, papeleras, farolas, cabinas de teléfono, señales verticales, marquesinas, etc., así como mediante carteles o pasquines fuera de los lugares que se autoricen, imputándose toda infracción al anunciante.

- El abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.

Capítulo II. Uso de la vía pública y espacios urbanos.

Artículo 13º. Regla general.

Está prohibido arrojar a la vía pública cualquier producto que se pueda considerar residuo de cualquier carácter.

Se debe utilizar para este fin los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento tal como está recogido en el capítulo primero del presente título.

Artículo 14º. Uso de papeleras, contenedores y normas complementarias.

Los residuos sólidos de tamaño pequeño, (papel, envoltorios, similares) podrán depositarse también en las papeleras distribuidas por el municipio, sin ninguna limitación de horario. No obstante, los residuos de tipo orgánico, restos de alimentos o similares se depositarán en éstos lugares envueltos o en recipientes cerrados. Las colillas de tabaco se verterán siempre completamente apagadas.

- Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- Se prohíbe escupir en la calle o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbanos tales como: basuras, tierras, escombros, papeles o desperdicios de cualquier clase incluso en bolsas u otros recipientes.
- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, petroleado de motores, vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
- Se prohíbe vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase a la vía pública, salvo el agua utilizada en el desarrollo de la actividad del servicio de limpieza u otros servicios municipales.
- Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
- Limpieza de vehículos y maquinaria. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, como el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, posterior vertido de aguas procedentes del lavado, así como efectuarles cambios de aceites u otros líquidos y/o repararlos.
- Circos, atracciones de feria y similares: Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

Capítulo III. De la limpieza del espacio privado.

Artículo 15º. Responsabilidad.

La limpieza de estos espacios, que son los que se definen en el art. 5 de esta Ordenanza, corre a cargo de la propiedad.

Artículo 16º. Residuos en espacios privados.

Desde el espacio público no se puede observar o detectar por cualquier sentido ningún residuo procedente de un espacio privado. Todo lugar de aprovechamiento privado debe estar limpio.

Artículo 17º. Solares.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos en adecuado estado de limpieza y salubridad y ornato público. En especial se deberá procurar si procede desbrozar, segar, desinfectar, desparasitar y desratizar los solares y cerrarlos adecuadamente.

Artículo 18º. Depósito de residuos en propiedades.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos en solares, sean propios o ajenos.

Artículo 19º. Limpieza de espacios privados.

- Para la limpieza de una propiedad privada, que esté abierta al tránsito o acceso público.

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Artículo 20º. Normas complementarias de limpieza en espacios privados.

Queda prohibido echar a la calle los residuos de la limpieza de jardines u otras zonas privadas.

Capítulo IV. Comercio, empresas de albañilería, hostelería y actividades económicas.

Artículo 21º. Reglas generales.

Si se desarrollan actividades de empresa o comercio, tanto en lugares de propiedad pública como privada, son de aplicación para estas actividades las Normas Generales de éste título sin perjuicio de las especialidades precisas, se trate de actividades con establecimiento permanente o no.

Artículo 22º. Obligaciones de limpieza y mantenimiento.

Los dueños o encargados de cualquier local autorizado a la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables están obligados a limpiar y conservar el espacio en que desarrollen su actividad y las proximidades del mismo durante el horario de apertura y una vez finalizada la actividad.

Así mismo en la salida del establecimiento habrá que tener instalada como mínimo una papelera o depósito de residuos, la cual en el momento del cierre del establecimiento deberá quedar limpia.

Artículo 23º. Incidencia sobre la vía pública.

- Quienes para el desarrollo de una actividad económica dispongan de una superficie sobre la vía pública para su realización con carácter estable o coyuntural, así como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., tendrán la obligación de conservar este espacio limpio, disponiendo en su caso de papeleras en cantidad adecuada.

- En estos casos deberán situar los contenedores con sus residuos en la parte posterior del establecimiento o en el lugar de menor tránsito ciudadano, debiendo colocar los contenedores en el lugar de recogida.

- En su caso, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianzas para asegurar la limpieza de la vía pública cuando autorice actividades que impliquen el uso de ésta.

Capítulo V. Elementos publicitarios. Colocación de carteles, pegatinas, pancartas. Actos públicos.

Artículo 24º. Actos públicos.

La realización de cualquier acto público, aparte de la autorización necesaria, debe de ser informado para los efectos de la limpieza del ámbito a que afecte, en cuanto a su duración, extensión y lugar.

Si en su caso, el contrato con la empresa encargada de la limpieza del municipio no incluye estos actos, ello deberá asumirse por el organizador.

Artículo 25º. Pancartas.

La colocación de pancartas requiere de la autorización pertinente por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26º. Carteles y pegatinas.

La colocación de carteles, pegatinas y demás elementos publicitarios se situarán en los espacios que al efecto el Ayuntamiento autorice.

Artículo 27º. Mobiliario urbano.

Queda prohibido pegar carteles en farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico, y demás mobiliario urbano.

Es responsable de lo recogido en el punto anterior el anunciante.

Artículo 28º. Especificidades para el casco histórico y edificios emblemáticos.

Queda prohibido colocar carteles o cualquier otro elemento publicitario en los edificios incluidos en el conjunto histórico del municipio, o en edificios que fuera de este ámbito reciban algún género de protección derivada del ordenamiento urbanístico municipal o de la legislación sectorial por razón de sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos, estéticos, ambientales o cualesquiera otros similares.

Artículo 29º.- Rotura de carteles.

Queda terminantemente prohibido desgarrar carteles, los cuales puedan ensuciar la vía pública.

Artículo 30º. Octavillas.

Queda prohibido el reparto de octavillas (trípticos y demás elementos publicitarios) sin la autorización del Ayuntamiento, estando terminantemente prohibido el tirar o/y esparcir las octavillas por la vía pública a través de cualquier procedimiento o medio de transporte, siendo responsable en todo caso el anunciante.

Las adecuadas garantías en cuanto a la libre difusión de opciones políticas durante los períodos electorales no eximirán sin embargo a los partidos concurrentes de procurar un adecuado respeto a los valores protegidos por esta Ordenanza.

Artículo 31º. Pintadas.

Queda prohibida la realización de pintadas (graffiti) en la vía pública y en el mobiliario urbano. No obstante, se podrán realizar en lugares privados siempre que los propietarios lo autoricen y sin alterar la tipología arquitectónica ni ir en contra de la normativa urbanística

En este sentido, se deberá considerar especialmente la incidencia visual que los grafismos de éste género pudieran generar con menoscabo o alteraciones del entorno de conjuntos, edificaciones o ámbitos protegidos por la normativa urbanística o sectorial, supuestos en los que el Ayuntamiento podrá prohibir tales pintadas u ordenar su eliminación.

Asimismo el Ayuntamiento, bajo iguales condiciones, podrá autorizar la ejecución de graffiti, pintadas o murales en lugares de su propiedad de manera excepcional.

Capítulo VI. Limpiezas derivadas de la realización de obras.

Limpieza de escombros y materiales de construcción.

Artículo 32º. Vallados.

Las obras deberán estar adecuadamente valladas para evitar posibles peligros.

Artículo 33º. Labores de obra.

Todas las actividades de amasar, aserrar, etcétera, se deben de realizar dentro del inmueble o si son en la vía pública dentro de los límites de la obra y sin causar perjuicio al ciudadano.

Artículo 34º. Elementos en suspensión.

Se debe evitar en la mayor medida la producción de polvo y serrín, tomando medidas para su recogida.

Artículo 35º. Uso de vehículos.

Está terminantemente prohibido ensuciar la vía pública con los restos de las ruedas de los vehículos de obra. La misma previsión se establece para las talas, remociones de tierras u otras actividades que puedan generar vertidos o suciedad en la vía pública, debiendo evitarse en todos los casos los vertidos al alcantarillado susceptibles de obstruirlo y debiendo ser retirados estos vertidos por el propietario o contratista de la obra.

Artículo 36º. Containers.

Los escombros se deberán de depositar en containers específicos de los cuales deberán disponer el propietario o contratista de la obra.

Artículo 37º. Uso de los containers.

Queda prohibido depositar en los containers:

- Todo tipo de sustancia que pudiera originar olores desagradables y residuos peligrosos.
- Sustancias peligrosas.
- Cualquier producto susceptible de degradarse o alterarse perjudicando al entorno o disminuyendo su calidad ambiental.

Artículo 38º. Colocación de materiales, retirada de restos de obra y materiales no utilizados.

Como norma general:

- Para depositar material de obra en un vial o espacio público se debe contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento. No obstante y como norma general todo material deberá depositarse dentro de la propiedad privada.
- Los restos de obra (escombros) no podrán estar en la vía y espacios públicos los días no laborables, debiendo ser retirados de manera inmediata al finalizar la misma, y procediéndose

a la gestión de los residuos generados conforme determine la normativa vigente en cada momento.

- El material sobrante de la obra debe ser retirado de manera inmediata a la finalización de la misma.

Artículo 39º. Responsabilidad.

La empresa que realiza la obra es la encargada de la limpieza de toda la suciedad que se pueda generar en la vía pública como consecuencia de las mismas, siendo asimismo responsable de toda infracción en este sentido, y responsable subsidiario el propietario de la obra.

Artículo 40º. Recinto de obra.

Todo material de residuo o suministro debe estar dentro de la obra, o acotado si la obra se produce en la vía pública.

Capítulo VII. Labores de carga y descarga. Operaciones de transportes de materiales.

Artículo 41º. Cargas.

Los transportistas tienen la obligación de colocar la carga para evitar la caída de esta a la vía pública. En caso de producirse la caída o derrame se deberá notificar con la mayor rapidez posible a la autoridad pertinente, sin perjuicio de adoptar medidas inmediatas que aminoren sus consecuencias.

Artículo 42º. Medidas de prevención.

En las labores de transporte de materiales diseminables, virutas u otros elementos que debido a su poco peso, viento o la velocidad del vehículo puedan salir disparados hacia la vía pública se estará obligado a cubrir con lonas o utilizar otras medidas efectivas para evitar que caiga el material a la vía.

Artículo 43º. Carga y descarga.

Toda la suciedad que se pudiera originar debido a las labores de carga y descarga, deberá de ser limpiada por el destinatario de la mercancía o por el transportista, siendo responsable este y subsidiariamente el primero en el caso de infracción a esta Norma.

Capítulo VIII. Depósito y gestión de otros residuos:

Artículo 44º. Residuos de poda y jardinería.

Los propietarios o responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería.

Artículo 45º. Otros residuos de características especiales.

La producción, depósito, vertido, transporte y gestión de residuos de características especiales, tales como los de carácter médico, industrial, ganadero derivados de procesos de producción energética etc., que sean objeto de regulación normativa específica se regirán por ésta.

Dispositivos no autorizados para la evacuación:

No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

Capítulo IX: Recogida de residuos urbanos

Sección 1ª: Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

Artículo 46º: Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores situados en la vía pública, admitirán tres tipos de residuos:

- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Resto.

Forma de uso:

- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú).
- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul.

- Con carácter general, el resto se depositará en contenedor verde.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales y autorizadas por el Ayuntamiento.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión, brasas, cenizas, rastros, etc.

Artículo 47º. Lugares, días y horas para el depósito de residuos.

- La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de vidrio y papel cartón y basura no está sujeta a ningún horario.

- Los enseres en desuso se depositarán cuándo y dónde así lo establezca el bando pertinente
Sección 2ª Otros sistemas de recogida

Artículo 48º. Recogida de voluminosos.

Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles o enseres en desuso) lo harán cuando el Ayuntamiento publique el bando pertinente en los días y lugares especificados en el mismo, o en el Punto Limpio comarcal de Cistierna (León).

Artículo 49º. Recogida de aparatos eléctricos y electrónicos fuera de uso

Los particulares podrán depositar los aparatos eléctricos y electrónicos (frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, hornos, microondas, ordenadores, televisores, planchas, batidoras, secadores, y pequeños electrodomésticos) en el Punto Limpio del municipio situado en la planta baja del Teleclub de Prioro, avisando al arrendatario de este local, quién procederá a la apertura del lugar dónde se guardan los enseres.

Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios que se puedan crear o ya existentes en la Comarca, como el que ya existe en Cistierna (León).

Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

Artículo 50º. Vehículos abandonados fuera de uso.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Artículo 51º. Facultades inspectoras.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas por la Corporación Municipal.

La Corporación Municipal en funciones de inspección queda facultada para:

- Acceder, previa identificación a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

Artículo 52º. Ejecución subsidiaria.

En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 53º. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal, tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Título III. Régimen sancionador. procedimiento sancionador. régimen jurídico.

Capítulo I. Normas generales

Artículo 53º. Responsabilidad.

La responsabilidad por el incumplimiento de esta Ordenanza corresponde no sólo por los actos realizados en persona, sino también por los actos de dependientes, empleados tutelados o empresas sobre las que se posea la responsabilidad. Las personas jurídicas serán sancionadas por los actos que cometan sus agentes u órganos.

No obstante, estas atribuciones de responsabilidad genéricas, se estará obligado también al cumplimiento de las reglas que en tal sentido contiene esta Ordenanza o normas de rango superior.

Artículo 54º. Inicio y procedimiento.

Procedimiento sancionador. El procedimiento lo inicia el propio Ayuntamiento ya sea de oficio o mediante denuncia.

Artículo 55º. Inspección y vigilancia.

La inspección y vigilancia corresponde al Ayuntamiento.

De cada inspección se realizara un informe para su registro.

Los ciudadanos facilitarán en la medida de sus posibilidades las labores de inspecciones.

Artículo 56º. Restablecimiento de la legalidad. Obligación a restituir.

Independientemente de la sanción que se imponga, se deberá proceder a restablecer el estado de adecuada limpieza u ornato y salubridad de la zona afectada por una conducta susceptible de sanción.

Artículo 57º. Medidas adicionales.

El Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora podrá ejercer, siempre bajo un adecuado principio de proporcionalidad, los medios de compulsión legalmente a su alcance o imponer medidas cautelares o de corrección u otras tales como precintos o clausura de instalaciones, también puede proceder a realizar acciones administrativas cuando así se requiera. Estas acciones pueden ser:

- Medidas correctoras, de seguridad o control.
- Precintado de instalaciones, vehículos, edificios, equipos, obras u otros.
- Clausura, total o parcial, de actividades, obras, instalaciones u otros.
- Suspensión temporal de actividades de todo tipo, medie o no autorización administrativa o licencia previa para ellas.

Todas estas medidas tendrán como finalidad última evitar o minorar cualquier posible daño a las personas, el medio natural o el patrimonio público derivados de conductas contrarias a esta Ordenanza.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 58º. Concepto.

Se entiende por infracción: Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, las cuales se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo 59º. Tipificación de las infracciones.

1. Se entiende por infracciones leves, todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves y en particular:

- Arrojar a la vía o espacios públicos toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, o gaseoso en las condiciones reguladas en esta Ordenanza.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria o llevar a cabo tal depósito en condiciones inadecuadas.
- Dejar restos de fiestas o botellón en las vías y espacios públicos.
- No retirar los escombros y materiales de obra de la vía y espacios públicos

- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos.
 - Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
 - Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
 - No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
 - No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
 - No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
 - Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles el aceite y otros líquidos, incluso sin mediar su vertido, así como repararlos. No se reputará infracción sin embargo la mera adición puntual, sin vertido o emanación al medio, de refrigerantes, lubricantes, grasas y similares que sirvan para el adecuado funcionamiento de maquinaria o vehículos.
 - No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
 - La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
 - Desgarrar anuncios y pancartas.
 - Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos sin la autorización del Ayuntamiento.
 - Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, contenedores, papeleras, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente ésta Ordenanza.
 - La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
 - El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
 - Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores.
 - La manipulación de basuras en la vía pública.
 - Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
 - Obstaculizar con cualquier tipo de medios los espacios establecidos para la colocación y recogida de los contenedores.
 - Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
 - Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido, líquido o gaseoso. No obstante, los vertidos que pudieran originar atascos o daños a la red de alcantarillado se reputarán infracción grave y los de productos susceptibles de causar daños al medio o a la salud humana o animal se considerarán infracción muy grave.
 - El incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en el capítulo V del Título II.
 - Facilitar, en la vía o espacio público, cualquier tipo de alimento a la ganadería, a salvo de autorización al efecto por el Ayuntamiento de Prioro y por circunstancias excepcionales.
 - Cualquier otra actividad o conducta que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.
2. Se entiende por infracción grave:
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
 - Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
 - El vertido de aceites, grasas, refrigerantes u otras sustancias procedentes de vehículos o maquinaria.
 - No depositar en los contenedores los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza.

- La reincidencia en tres infracciones leves.
- 3. Se entiende por infracción muy grave:
 - El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo, resto de obra o material, sea considerado legalmente urbano o no por la legislación vigente, cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa.
 - Depositar en los contenedores o lugares dispuestos al efecto, residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
 - No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
 - El incumplimiento por el titular, poseedor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.
 - Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/1998.
 - Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.
 - La reincidencia en tres infracciones graves.

Artículo 60º. Cuantificación de las sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves, desde 50,00 hasta 300,00 euros.
- Infracciones graves, desde 301,00 hasta 2.500,00 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.501,00 hasta 15.000,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la administración, órgano, organismo público o entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Prioro, a 18 de enero de 2017.–El Alcalde, Francisco J. Escanciano Escanciano.